



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2020-00563-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo mínima cuantía
<b>Demandante</b>	ARRENDAR E.U.
<b>Demandado</b>	GABRIEL MARIO BETANCUR LONDOÑO y otros
<b>Decisión</b>	Requiere

Se allega memorial contentivo de notificación, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitida a los demandados GABRIEL MARIO y MAURICIO LEÓN BETANCUR LONDOÑO con resultado positivo y realizado en debida forma. Sin embargo, se advierte que no se podrá acceder a la solicitud de continuar ejecución, teniendo en cuenta que dentro del expediente no se encuentra la notificación remitida al señor HECTOR DUBAN POSADA CASAS.

Así las cosas, se tendrá como notificados personalmente a los señores GABRIEL MARIO y MAURICIO LEÓN BETANCUR LONDOÑO, y se requiere a la parte actora para que integre en su totalidad al polo pasivo.

Por tanto, se advierte, que, si la parte demandante elige notificar a la parte demandada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es necesario el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso; en tal caso, deberá remitir a la dirección electrónica conocida la providencia a notificar y los anexos de la demanda, advirtiendo que la notificación se entiende surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje” y que “los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” y señalando los actuales canales de comunicación con los que dispone la misma para efectos de traslado de la demanda.

Si, por el contrario, elige enviar la notificación de que trata el artículo 291 y ss. del CGP, deberá señalar en la misma la dirección electrónica del despacho en

aras de garantizar la comparecencia de los citados y cumplir con los lineamientos descritos en dicha normativa.

**Lo anterior, dentro del término de los 30 días, so pena dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f36f26b72fb451206797818eea97d306d605b83dbab398d98c75bcdb29cdd70**

Documento generado en 23/11/2022 01:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**